

IDEAS Y PROPUESTAS

LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN EL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. JOSÉ RAMÓN MEDINA MIRANDA
TERCER VISITADOR GENERAL

A más de una década de haber iniciado sus funciones, el camino que ha recorrido la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) hacia su consolidación como la institución que protege los derechos fundamentales en nuestra entidad, no ha sido del todo sencillo.

Cuando la CODHEM inició sus actividades propiamente, allá por el mes de febrero de 1993, convocó a un puñado de imberbes abogados, eso sí, con el entusiasmo y entrega propios de la juventud, cualidades que bien supo encauzar y guiar su entonces Presidenta. Así, el nuevo organismo comenzó a tener presencia en el sector público, que le miró con desconfianza e incredulidad.

Sin referencia alguna, la única carta de presentación de la CODHEM fue su trabajo, que pronto le redituó resultados positivos, pues lo posicionó como un auténtico defensor de la sociedad frente a los abusos de autoridades y servidores públicos que se negaban a apartarse de las prácticas más arbitrarias a las que estaban acostumbrados. Fueron éstos nostálgicos del autoritarismo, los que intentaron, sin conseguirlo, endilgarle al Organismo el título

de defensor de delincuentes. Una y otra vez, estadísticamente y en los hechos, la CODHEM ha demostrado todo lo contrario.

En su devenir, la CODHEM ha seguido el mismo rumbo que han tenido los propios derechos humanos, pues igualmente ha ido expandiendo su trabajo en la defensa de los derechos humanos. Además, a diferencia de *Ombudsman* escandinavo, las comisiones de derechos humanos, conjuntamente a la protección de los derechos fundamentales, tienen la función de difundir y promover el respeto de estos derechos. Así, la protección y la divulgación han sido las acciones sustantivas que año con año nuestra Defensoría de Habitantes ha ido incrementando, no sólo en el aspecto cuantitativo, sino en el cualitativo.

No puede soslayarse que la continuidad que ha existido en el reemplazo de sus titulares ha trascendido positivamente en el trabajo que realiza la CODHEM, pues al favorecer el crecimiento de sus servidores públicos, también se ha propiciado el crecimiento del Organismo.

De esta guisa, la CODHEM no sólo se ocupa de quejas en contra

de policías y Ministerios Públicos, sino que además, hoy día, se ocupa de asuntos relativos a la educación, salud, seguridad social, medio ambiente y ecología, urbanismo, e incluso desarrollo social.

Así las cosas, en el Estado de México, se trabaja para la vigencia no sólo de los derechos y libertades clásicas, sino también de los derechos humanos de segunda y tercera generaciones.

Ahora bien, hablando de la extensión de las acciones de la CODHEM, las recientes reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹, otorgan a nuestra Comisión local la facultad para interponer demandas de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad ante la recién creada Sala Constitucional del Poder Judicial del estado.

Es así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al igual que gran parte de los organismos latinoamericanos,² como los de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Panamá, Nicaragua, Perú y Honduras,

¹ Publicadas el 12 de julio del año 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

² A los que Jorge Madrazo denominó *Ombudsman Criollo*.

pueden interponer acciones judiciales para la defensa de la dignidad.

Cabe señalar que actualmente en el país sólo nuestro Organismo posee esta facultad, pues incluso la Comisión Nacional carece de ella³.

La reforma a nuestra Constitución local establece:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 88 y 94; y se adiciona el artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue: ...

Artículo 88 BIS.- Corresponde a la Sala Constitucional:

I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;

II. Substanciar y resolver los procedimientos en materia de controversias que se deriven de esta Constitución, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, surgidos entre:

a) El Estado y uno o más Municipios;

b) Un Municipio y otro;

c) Uno a más Municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado;

d) El poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado.

III. Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad planteadas en contra de leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general por considerarse contrarios a esta Constitución, y que sean promovidos dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma en el medio oficial correspondiente, por:

a) El Gobernador del Estado;

b) Cuando menos el treinta y tres por ciento de los miembros de la Legislatura;

c) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de un Ayuntamiento del Estado;

d) El Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

Las resoluciones dictadas en los procesos a que se refiere este artículo, que declaren la invalidez de disposiciones generales del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Municipios, tendrán efectos generales cuando sean aprobados cuando menos por cuatro votos de los integrantes de la Sala Constitucional.

Las resoluciones que no fueren aprobadas por cuatro de cinco votos, tendrán efectos particulares.

Contra la resolución emitida por la Sala Constitucional en primera instancia, podrá interponer el recurso de revisión, mismo que será resuelto por la propia Sala, y para su aprobación se requerirá de unanimidad de votos.

En caso de que la controversia o acción de inconstitucionalidad verse sobre la constitucionalidad de actos, o presunta violación o contradicción de preceptos constitucionales federales, se estará a lo dispuesto en la Constitución General de la República, así como a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Con esta competencia, el Comisionado de los Derechos Humanos además de defender la vigencia de la dignidad mediante el respeto de la legalidad, ahora puede impedir violaciones "legales" a los derechos humanos. Estas violaciones "legales" a los derechos fundamentales ocurren cuando, con base en una disposición jurídica estatal, nuestras autoridades o servidores públicos realizan u omiten actos que conculcan garantías

individuales que, por supuesto, también consagra nuestra Constitución estatal, si no de manera expresa, esto no les resta valor o exigibilidad⁴.

Quizá podemos considerar que las disposiciones generales pocas veces son contrarias a las disposiciones constitucionales que salvaguardan nuestros derechos subjetivos públicos; sin embargo, no estemos tan ciertos.

Por ejemplo, el Código Financiero del Estado de México dispone en su artículo 132 que:

Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Destacamos del precepto lo que a nuestro juicio constituye un gravamen *sui generis*, ajeno a la naturaleza propia de las contribuciones que reconoce nuestro orden jurídico, puesto que, aunque al pago que se alude se le denomine "Derecho", lo cierto es que es ajeno a la naturaleza de esta carga fiscal y a la propia definición contenida en el mismo Código Financiero local:

Artículo 9. Las contribuciones establecidas en este Código son:

...

II. Derechos. Son las contribuciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o

³ Actualmente existe la propuesta del ejecutivo federal para modificar el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que pueda recurrir al juicio de amparo

⁴ Ver el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público.

...

Como se aprecia, los derechos son una contribución que encuentra su justificación legal en dos supuestos⁵:

- En el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, o
- En la prestación de servicios por parte del Estado o sus organismos en funciones de derecho público.

Así, el pago de Derechos se genera con motivo de la prestación de un servicio o el uso o aprovechamiento de algún bien público, no por la sola posibilidad de ello. En este sentido podemos encontrar que el criterio judicial ha establecido que el servicio de agua potable, por supuesto que implica el pago de Derechos, sólo que *dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Antes no.*

Sin embargo, el pago de "derechos" contenidos en el citado artículo 132 del Código Financiero de nuestra entidad, refiere que esta obligación se materializa ante la sola posibilidad de acceder a un servicio, que no se recibe aún, ni tampoco se han usado o aprovechado instalaciones públicas, en este caso hidráulicas.

Consideramos que el precepto de marras es contrario a lo dispuesto por nuestra Ley fundamental y por ende, también contrario a la Constitución local. Efectivamente, la discusión sobre la legitimidad de contribuir al gasto público está superada, pero esta obligación no puede quedar a la ocurrencia o libre apreciación, sino que debe ser de manera *proporcional y equitativa*, Como lo expresa el artículo 31 de nuestra Carta Magna:

Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De esta guisa, sólo podemos entender este precepto como un medio de presión legal para que quienes no hayan realizado el correspondiente contrato de suministro de agua potable lo hagan, pues de cualquier manera, bimestralmente, se le generarán obligaciones fiscales a su cargo, sólo por tener la posibilidad de acceder a la red general de agua.

Si consideramos como válido el criterio que sustenta el citado artículo 132, se podría, por ejemplo, cobrar a los mexiquenses "Derechos" por contar con un aeropuerto internacional, aunque ni siquiera acudan a él, basta que exista en la entidad para considerar

que se puede tener acceso y así justificar el cobro de una contribución. Así las cosas, el artículo 132 del Código Financiero del Estado de México contiene un deber de pago para los mexiquenses, exigencia que es ciertamente legal, pero también es inicua e injusta y, por ende, violatoria de derechos humanos.

Sin duda existen más casos como el expuesto. Ahora toca a nuestro Organismo estatal ejercer su nueva atribución y evitar que bajo el amparo de la Ley u otros ordenamientos generales (locales) se cometan violaciones a los derechos humanos e nuestra entidad.

Sin duda que el reto que ello implica resultará interesante, pues no podemos soslayar que el Poder Judicial y el *Ombudsman* no comparten la misma visión; el primero, riguroso, estricto, casi siempre ortodoxo en sus interpretaciones tendentes a mantener el *status quo*; el segundo, innovador, abierto, buscando modificar o transformar, incluso más allá de la sola legalidad, situaciones adversas a la dignidad.

Así, la CODHEM enfrenta un nuevo reto que estoy cierto sabrá afrontarlo con el profesionalismo con el que ha superado los obstáculos contra los que en su trayectoria ha bregado y que a su vez le han dado legitimidad y el título de Defensoría de Habitantes.

⁵ Los mismos supuestos están reconocidos en diferentes criterios jurisprudenciales. Ver:Tesis: P./J. 41/96; Página: 17. Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: IV, Julio de 1996; Tesis: P./J. 1/98; Página: 40. Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VII, Enero de 1998; Tesis: P./J. 2/98; Página: 41. Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VII, Enero de 1998; Tesis: P./J. 3/98; Página: 54. Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VII, Enero de 1998; Tesis: P./J. 4/98; Página 5Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VII, Enero de 1998.

LA RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

LIC. GONZALO FLORES ARZATE
QUINTO VISTADOR GENERAL

Resulta grato para mí, exteriorizar que a lo largo de los últimos cuatro años de servicio en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, todos los que en ella laboramos hemos visto cumplidos anhelos a los que como seres humanos aspiramos: ver respetada nuestra dignidad en el trabajo y desempeñarnos profesionalmente en un marco de absoluto respeto.

Asimismo, hemos visto crecer al Organismo, con todas las dificultades que ello entraña, por lo cual resulta doblemente satisfactorio; sin embargo, esto no se hubiese logrado sin la dirección del Comisionado de los Derechos Humanos de nuestra entidad, quien ha trabajado arduamente para cumplir con la labor que tiene a cargo: en beneficio de sus semejantes, y esta visión humanista del titular, definitivamente ha repercutido en todos nosotros, elevando de manera significativa la calidad de los servicios que presta la Defensoría de Habitantes, guiados también por los principios que rigen el servicio público.

Por otro lado, la naturaleza del propio trabajo y la experiencia adquirida en el mismo, nos ha permitido compartir las desfortunas y problemas que aquejan a quienes se acercan a la Comisión en busca de ayuda, de una respuesta, y en ocasiones con la necesidad de sólo ser escuchados ante la indiferencia de algunas autoridades; de igual manera hemos visto que en algunas dependencias públicas aún subsisten prácticas viciosas de sus trabajadores, que demeritan el servicio público. Ello me motiva

para referirme brevemente a este tema.

Es así que entendemos que la responsabilidad, por su importancia como elemento de equilibrio de la vida social, resulta un concepto integrado a la vida cotidiana del ser humano.

En los distintos ámbitos de la convivencia personal, como lo son en lo individual, familiar, laboral, etc., la responsabilidad tiene características distintas, sin embargo, una parte fundamental de su desarrollo está orientado principalmente a cumplir con la función de asegurar el equilibrio social y la convivencia armónica entre los individuos. De tal manera que la responsabilidad, a lo largo del devenir histórico se ha encontrado intrínsecamente vinculada a la moral, la religión, los usos y convencionalismos sociales, así como también al Derecho y al gobierno, conformando un amplio orden normativo que fija las pautas de conducta, tendentes a armonizar y conjugar las aspiraciones individuales con las necesidades sociales.

La palabra *responsabilidad* proviene de la raíz latina "*spondeo*", de la voz "*respondere*", que significa responder, es decir, "*estar obligado*"; y fue a través de esta expresión, que el Derecho romano preclásico vinculó de manera solemne al deudor con su acreedor.

Ahora bien, en los planos de lo jurídico y lo político, este concepto ha sido reglamentado de forma

amplia y variada. Cabe recordar que todo orden jurídico-político es un orden de dominio, lo cual significa que algunos hombres de la sociedad tienen un poder relevante sobre los demás; que son depositarios de una parte del poder que el Estado les confiere, para ejercitar el imperio que le es inherente; por esta razón se evidencia la importancia de normar la actuación de ese mínimo de personas que dirigen los destinos de las sociedades.

La responsabilidad administrativa es una obligación que nace como consecuencia del incumplimiento de un deber. El Estado tiene una serie de obligaciones derivadas de su naturaleza, fines y objetivos; por consiguiente, su incumplimiento da también lugar a la obligación de "*responder*".

En México, el marco de actuación de los servidores del Estado fue considerado desde la Constitución de 1857, sus leyes reglamentarias de 1870 (Ley del Congreso General Sobre Delitos Oficiales de los Altos Funcionarios de la Federación) y 1896 (Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105 de la Constitución); así como en la Constitución de 1917 y sus leyes reglamentarias de 1939 (Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito) y 1979 (Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados) que establecían un sistema de responsabilidades de los altos funcionarios de la Federación y de los estados).

No obstante, es hasta el mes de diciembre de 1982 que se da un nuevo impulso en materia de responsabilidades, con la propuesta presentada al Congreso de la Unión, la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, que enmienda del artículo 108 al 111 del título cuarto Constitucional, tendente a consolidar uno de los principios básicos de la renovación moral de la sociedad.

Como se establece en su exposición de motivos, la reforma Constitucional mencionada está orientada a: «acentuar el carácter de servicio de la sociedad, que debe observar el trabajador público en su empleo, cargo o comisión». En consecuencia, uno de los principios integrados en este título es el servicio en sí, que brinda la administración pública.

En estas condiciones, la mencionada reforma, básicamente establece mecanismos jurídico-administrativos que inciden en un desempeño legal, honesto, leal, imparcial y eficiente, de quienes desempeñan un servicio público; en consecuencia, salvaguardan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en las funciones, empleos, cargos y comisiones que por ley les sean encomendados; y además establecen el principio igualitario de ser sujetos de las responsabilidades políticas, penales, administrativas y civiles, que puedan resultar de sus obligaciones.

Con el principio de legalidad se busca que el actuar del servidor público, invariablemente se ajuste a Derecho. El principio de honradez lo induce a que su función no esté revestida de consideraciones personales, sino que debe actuar

de manera objetiva. La lealtad se orienta tanto a las instituciones, como a los valores y principios que sustentan al país. La imparcialidad impone necesariamente el juicio de la objetividad. Con la eficiencia se busca que las tareas que desempeña el servidor público, sean productivas para garantizar el buen servicio público.

Como consecuencia de la reforma, también desaparece la tradicional y añeja diferencia entre funcionarios, y queda establecido que toda persona que preste un servicio público en alguno de los niveles de gobierno, será considerado como servidor público, haciéndose extensiva esta denominación a quienes se desempeñan dentro de la administración pública paraestatal.

Es así, que en el esfuerzo por consolidar la estructura del Estado, se han establecido dependencias que vigilan el cumplimiento estricto de las obligaciones de los servidores públicos, cuyos resultados han logrado consistencia política; sin embargo, no debemos olvidar que el poder que no está firmemente sustentado en una fuerza espiritual se corrompe, de tal manera que la moral pública está permanentemente a prueba, toda vez que no siempre se logran vencer las tentaciones que el ejercicio del poder ofrece, por ello es que tenemos múltiples y aciagos ejemplos en nuestra historia.

Una de las principales manifestaciones del incumplimiento de las obligaciones de quienes se desempeñan dentro del servicio público, es la corrupción, fenómeno universal que desafortunadamente se ha manifestado en todos los tiempos y en todas las culturas, a pesar de ser una mal social porque destruye,

debilita, desarticula, resquebraja y desintegra un proyecto nacional de Estado y de sociedad.

Por corrupción podemos entender cualquier práctica que desvíe al gobernante o a un gobierno, en su conjunto, del estricto cumplimiento de su deber social. Es decir, la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones es un vicio; y por vicio entendemos una disposición habitual al mal; por su parte, el mal, es una conducta negativa que la sociedad reprueba.

Juan Jacobo Rosseau hablaba del *Contrato Social* para significar que, finalmente, la legitimidad de cualquier gobierno reside en la voluntad popular; y que el pueblo debía vigilar en todo momento a sus gobernantes para asegurar que dieran cabal cumplimiento a su mandato social. De otra forma deberían ser sustituidos.

Montesquieu habló del sistema de separación de poderes para garantizar justamente que su ejercicio cumpliera con los fines que le había encomendado la sociedad y evitar cualquier abuso en el ejercicio del poder.

En un Estado de Derecho, a la ley corresponde la misión de especificar el contenido del mandato social. Por ello, el gobierno sólo puede realizar aquello para lo que está facultado legalmente. En consecuencia, la corrupción implica siempre un atentado contra el orden jurídico vigente.

Es importante señalar que el ataque a la corrupción no debe concebirse como una práctica que concierna exclusivamente al gobierno, sino también a los gobernados, de tal manera que debe considerarse de mayor trascendencia e importancia la implementación de medidas

preventivas y correctivas a través de la educación, que las medidas represivas dispuestas por el orden legal.

Es evidente que la corrupción se da porque la sociedad no sólo la permite, sino que además la genera a todo nivel. Por esta razón, el mejor ataque a este mal no es la represión legal, sino la conciencia general que fomente la responsabilidad de los individuos por vigilar que su comportamiento no violente de ninguna manera el orden social.

Por necesidad histórica nos vemos inmersos en un proceso de cambio y adecuación para satisfacer las necesidades sociales que van surgiendo, toda vez que el hecho de que existan leyes e instrumentos administrativos que regulan el sistema de responsabilidades de los

servidores públicos, no garantizan por sí mismos que exista una moral pública y social generalizada, de tal manera que el tomar conciencia del sendero, el sentido y el espíritu del ordenamiento que regula la actuación de los servidores públicos, requiere una labor constante y un compromiso de toda la sociedad.

La función pública es una de las más elevadas responsabilidades sociales. La función pública no es un privilegio para beneficiarse a costa de nuestros semejantes, sino que implica la responsabilidad del servidor público de servir a la sociedad que mantiene y sostiene a los gobiernos; y si de alguna manera queremos entender que la función pública implica un privilegio, entonces debemos referirnos al privilegio de poder servir a los demás, en la

satisfacción de las necesidades colectivas. Esta conciencia, la conducta honesta de los servidores públicos, la observancia irrestricta al orden jurídico y un auténtico respeto a los derechos humanos, son fuente de legitimidad y respeto en el ejercicio del poder público.

La responsabilidad que se tiene como trabajador del Estado y todo lo que se realiza con el poder que éste le ha conferido, pertenece a la esfera de lo social. En este sentido, cobra suma importancia la honrosa denominación de "*servidor público*", ya que si quien tiene esta calidad sirve con capacidad, entrega, imaginación y vocación de servicio, atributos que lo deben caracterizar, en aras del bien común, estará respondiendo de manera plena a su compromiso y mandato legal.

LA NECESIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS

LIC. LUZ MARÍA ISLAS COLIN
VISITADORA ADJUNTA
QUINTA VISITADURÍA GENERAL

Resulta necesario para el lector tener presente los antecedentes históricos, para entender la problemática que enfrenta la mujer y así comprender la necesidad de que en esta época la mujer participe en la vida política nacional e internacional.

Para iniciar el tema de los derechos políticos de la mujer, es necesario tratar aquellos sobre *género*, *representación* y *democracia*, por

lo que resulta imperioso tomar en cuenta el texto de los preceptos relativos de las Constituciones de México, independientemente de que éstas hayan estado o no en vigor, ello con la intención de abordar los derechos políticos que se han otorgado a lo largo de la historia Constitucional de nuestro país; para lo cual solamente citaré los articulados relacionados a fin de no caer en transcripciones ociosas.

Así, tenemos como primer antecedente a la Constitución de Cádiz¹; la cual es de considerarse, ya que la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada por las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, también fue jurada en Nueva España el 30 de septiembre de ese año, además de haber ejercido una gran influencia en las posteriores leyes fundamentales de México, de la

¹ Edición facsimilar del texto reimpresso en la Imprenta Nacional de Madrid, en el año de 1820. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ediciones michoacanas de Morelia, México, octubre de 2002.

que destacan los siguientes artículos obviamente relacionados con los derechos políticos de la mujer y que a saber son: 1, 5, 18, 35 y 45.

Después debemos recordar la Constitución de 1814², Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, considerada la primera Constitución del México independiente, aun cuando en la práctica nunca entró en vigor; de la que se desprenden como relacionados con el tema, los artículos 6, 13, 14, 15, 64, y 65

Luego encontramos la Constitución de 1824, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, que estuvo vigente sin reformas hasta su abrogación en 1835, y en cuanto al tema en comento, se relacionan los artículos 8 y 9.

Posteriormente aparece la Constitución de 1836, conocida como Constitución Centralista o Constitución de las Siete Leyes, las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General de la Nación en 1835 y 1836, respectivamente, suspendieron la vigencia del sistema federal, para instituir en cambio el gobierno centralista. En la Ley Primera se relacionan los artículos 1, 7, 8, 10 y 11.

La Constitución de 1857, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857, fue promulgada el 11 de

marzo de ese año, bajo la Presidencia interina de Ignacio Comonfort. Aquí cabe mencionar que reinstuyó la forma de gobierno federal, la cual aún está vigente en el sistema jurídico-político de México. En este documento, de manera similar a las anteriores Constituciones, se relacionan los artículos 30, 34, 35 y 36

En el caso de la Constitución de 1917, es preciso mencionar que fue también considerada como la primera Constitución político-social del mundo, debido a que estableció los derechos o garantías sociales, fundamentalmente en favor de los campesinos y de los obreros, y en relación al tema, respecto de los derechos políticos estableció los artículos 30, 34, 35 y 36.

De la lectura del texto de los citados artículos se desprende que las palabras que hacen referencia a los ciudadanos y sus derechos y obligaciones, se utilizan con la connotación masculina; sin embargo, este lenguaje jurídico-legislativo, usado en todas las Constituciones, no debe tomarse de manera gramatical, textual o literal, de que los derechos, deberes, situaciones, relaciones y estados jurídicos previstos tienen como punto de referencia únicamente al hombre, con exclusión de la mujer. El uso del lenguaje en masculino es, simple y sencillamente, una manifestación de la cultura, que indica alusión incuestionable al género humano en su unidad o conjunto, formado por hombre y mujer; es decir, que se refiere al genérico, común y abstracto hombre como ser humano, que incluye indiscutiblemente a la mujer; por lo que en ningún caso se alude al género masculino o macho.

Por lo anterior es criticable la postura de nuestros actuales legisladores, conferencistas, dirigentes, y personas en general, que de alguna manera cuando hacen uso de la palabra y se refieren a situaciones en las que aparezca la palabra hombre, ellos mismos hacen hincapié en la diferencia de género, lo que en muchos de los casos resulta inoperante, pues es necesario entender y aceptar que los textos legales así redactados no tienen la intención diferenciadora por sexo. Se debe explicar y difundir que la ley incluye a hombres y mujeres sin discriminación, sin distinción alguna, salvo que, por el contenido, finalidad o naturaleza del precepto, se pueda deducir, interpretar o integrar de otra manera.

Para continuar con el tema es necesario determinar los alcances y límites de los derechos políticos de la mujer a la luz de la doctrina.

Primeramente señalaré lo relacionado con los grupos vulnerables.

Así tenemos que éstos, son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad sitúa a la persona en una desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad divide y en consecuencia nulifica el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal manera que

² Esta Constitución, así como las mencionadas posteriormente, consultadas en la obra de FELIPE TENA RAMÍREZ, "Leyes Fundamentales de México. 1808-1999". Vigésimosegunda edición, editorial Porrúa, S. A., México, D. F., 1999.

las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente de manera formal, ya que en la vida fáctica no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio; lo que trae como consecuencia que esta circunstancia viole los derechos de las personas más débiles de la sociedad y los margine, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de protegerlas, personas que comúnmente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Existen factores que influyen en la vulnerabilidad, tales como: falta de igualdad de oportunidades; incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas; desnutrición; enfermedad; incapacidad de acceder a los servicios públicos y marginación.

Por lo anterior, se considera a las mujeres como un grupo vulnerable, ya que no goza de las mismas oportunidades que el género masculino, pues de diversas formas se ven afectados sus derechos fundamentales de salud, alimentación, trabajo, vivienda y, en consecuencia, sus derechos políticos. El Estado como protector de estos derechos fundamentales tiene que generar programas e impulsar reformas para que se les vayan otorgando mayores oportunidades de desarrollo.

Una forma de hacer notar la desigualdad entre hombre y mujeres, es a través de la estadística poblacional y de su situación económica y educativa.

Así, tenemos que la población del país alcanza 97.4 millones de habitantes, de los cuales, 49.8 de

ellos son mujeres y 47.5 millones son hombres; esto es, por cada 100 mujeres hay 95 hombres. Estas cifras denotan la preponderancia de la población femenina sobre la masculina, lo que, a primera vista, podría indicar que es el sexo femenino el que predomina en todos los ámbitos y sobre todas las situaciones en México, lo cual resulta una falacia en la actualidad.

A continuación se señalan de forma explícita las diferencias de la condición social de hombres y mujeres.

Las desigualdades entre hombres y mujeres persisten en la educación, la política y la toma de decisiones, donde ellas siguen representadas con los porcentajes más bajos, así lo reveló el estudio "Mujeres y hombres en México, 2003", editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El estudio, publicado con motivo del Día Internacional de la Mujer, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) señaló que 20 por ciento de la población femenina del país está constituida por indígenas monolingües, frente a 12,4 por ciento de la población masculina.

En el año 2000, de acuerdo con la publicación referida, 9 de cada 100 hombres carecían de instrucción, 42 tenían estudios básicos incompletos, 20 terminaron la educación básica y 29 aprobaron al menos un grado de estudios superiores. De cada cien mujeres, en cambio, 12 no tenían instrucción, 43 tenían al menos un grado aprobado de primaria, 18 tenían secundaria y sólo 27 estudios posbásicos. En las áreas rurales, se afirma, 21 por ciento de las mujeres carece de instrucción.

Hacia 1970, refiere el estudio, la tasa de fecundidad era de casi seis hijos por mujer. Para el año 2000 disminuyó a 2.3 hijos y se prevé que continuará descendiendo pues las expectativas de las mujeres son de dos hijos solamente.

Con relación a la toma de decisiones y participación política, el estudio indicó que las mujeres ocupan pocos espacios, tanto en la vida pública como política.

En la Cámara de Diputados y el Senado, el porcentaje de mujeres en esta legislatura fue de 16 y 15,6 por ciento respectivamente. El estudio también señaló que en las últimas tres décadas, el número de hogares aumentó más del doble, de 9.8 pasó a 22.3 millones, prevaleciendo la jefatura masculina en ellos. De cada cien hogares, 79 son dirigidos por un hombre y 21 por una mujer; indicó también que 30,4 por ciento de la población masculina de 12 años y más desempeña el papel de proveedor, y el 47,8 por ciento de las mujeres realiza trabajo doméstico no remunerado en su hogar.

De acuerdo con ese estudio, las mujeres continúan al frente de las labores domésticas, pues casi todas las casadas o en unión libre participan en ellas, mientras que la participación de los hombres en las mismas tareas es de 57 por ciento.

Por otro lado, casi el 50 por ciento de las mujeres no recibe ingresos, o bien lo que recibe equivale a un salario mínimo. Asimismo, el 70 por ciento no tiene seguridad social y más del 40 por ciento no es asalariada.

Como se demuestra, no obstante los diversos programas y apoyos al género femenino para

desarrollarse en el ámbito social, siguen habiendo diferencias abismales entre hombres y mujeres.

Por lo anterior, resulta importante comentar aspectos del llamado derecho a la igualdad.

“Igualdad”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa: “Conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad”³; en el mismo diccionario se indica que la igualdad ante la ley es un principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.

Este concepto en muchas ocasiones se asemeja con el de justicia, cuando se afirma que el principio fundamental de la justicia es el de la igualdad de tratamiento, según el cual las personas son tratadas justamente cuando a todas se les brinda la misma consideración en la asignación de recursos por parte de cualquier organismo o institución; o cuando se piensa que el principio fundamental es el merecimiento: las personas son tratadas con rectitud cuando cada una obtiene lo que merece, ni más ni menos, o bien, cuando se dice que lo que exige fundamentalmente la justicia es el respeto por los derechos inalienables de cada persona: el derecho a la vida, la libertad y la propiedad.

La igualdad ante la ley se concibe, fundamentalmente, como un principio de no discriminación. Dicho de otra manera, la ley puede hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diferentes derechos o privilegios, pero el trato desigual será ilegítimo si se funda en criterios como la

raza, el sexo, la religión, el origen social, etcétera.

Una cuestión esencial para definir este principio consiste en determinar si la igualdad de tratamiento debe sustentarse estrictamente sobre la base del mérito personal o si la pertenencia a un grupo desfavorecido da justo título a una consideración preferencial.

Así, en cuanto al derecho de ocupar cargos públicos o de tener un empleo remunerado, es claro que pueden aplicarse dos principios distintos; uno, en el cual deben distribuirse mediante un proceso que primero proporcione igual consideración a todos los candidatos capacitados y luego trate de escoger a los mejor preparados entre ellos; y el otro, en el que se distribuyan los empleos a los miembros de los grupos históricamente desfavorecidos, como una forma de romper el ciclo de discriminación, que se perpetúa en parte por los estereotipos ocupacionales. La contratación preferencial, en este caso, sería un medio temporal de alcanzar una sociedad en que ya no sea necesaria.

En cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres, no obstante los avances que se han logrado con relación a este tema, prácticamente en todas las sociedades y ámbitos de actividad, la mujer está sujeta a desigualdades de hecho y de derecho. Esta situación se debe a que hay discriminación no sólo en la comunidad y en los lugares de trabajo, sino que dicha situación se agrava por darse, en la propia familia; aunque sus causas y efectos varían según los países, la discriminación de la mujer está generalizada y se ve perpetuada

por la supervivencia de prejuicios y tradiciones nocivos para ella.

En nuestro país, la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, se encuentra consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es importante aun cuando existan opiniones en el sentido de que se trata simplemente de una reiteración del principio de igualdad previsto en el artículo 1° de la misma Constitución, que estatuye que todos los individuos que se encuentran en territorio nacional gozarán de los derechos que la propia Carta Magna consagra, lo que significa que no habrá distinciones en razón de la nacionalidad, raza, religión o sexo.

En el aspecto internacional, figuran diversos instrumentos adoptados por las Naciones Unidas y los organismos especializados que establecen de forma expresa la igualdad y la prevención de la discriminación. Asimismo, casi todas las Constituciones nacionales contemporáneas, contienen disposiciones basadas en los principios de igualdad y no discriminación.

Una norma Constitucional referente al principio de igualdad no es una simple directriz o recomendación, sino una disposición estricta y fundamental que impone al Poder Judicial la obligación de averiguar si las autoridades legislativas, ejecutivas o administrativas han respetado la igualdad de todos los individuos, y ordenar, en los casos en que se vulnere este principio, que no deben aplicarse las correspondientes leyes, reglamentaciones, decisiones ministeriales o disposiciones administrativas.

³ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, decimonoveno edición, editorial Espasa Calpe.

Lo anterior nos lleva a considerar el tema de la no discriminación, entendida como el tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas por motivos principalmente de raza, color u origen étnico.⁴

La discriminación es el término que se aplica para calificar aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas por motivos de raza, color, u origen étnico.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2) establecen que el disfrute de los derechos debe ser sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra.

Otros tratados y declaraciones internacionales establecen que estos derechos deben ser gozados en igualdad de condiciones por la mujer y prohíben la discriminación por motivos de raza, por ello debe respetarse el principio de la no discriminación a fin de asegurar a todas las personas un acceso en condiciones de igualdad a la participación en el proceso electoral. El derecho a la no discriminación está garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2 y 7). Ese derecho está definido más detalladamente en el párrafo I del artículo 2 y en los artículos 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme al artículo 26 del Pacto, los Estados tienen a la vez una obligación

positiva de impedir las discriminaciones y un deber negativo de abstenerse de la discriminación. No se establece ninguna limitación de estos principios; sin embargo, ciertos tipos de medidas positivas son admisibles si tienen carácter reparatorio y se aplican con el fin de rectificar discriminaciones del pasado.

Por lo antes descrito, las discriminaciones inadmisibles nunca pueden justificarse, aun cuando se propongan proteger la seguridad nacional. Una ley que no se ajuste a las normas internacionales de igualdad en la protección, no puede justificarse aun cuando por lo demás, estuviera justificada de no mediar el elemento discriminatorio.

Al respetar el principio de no discriminación se genera en los períodos electorales una importancia extrema. Es preciso que todas las personas tengan igual acceso a los actos electorales. Por otra parte, un ambiente en el que se tolera la discriminación facilita las intimidaciones y la manipulación del electorado. Ninguna de tales cosas puede admitirse para que las elecciones puedan ser libres. Como se puede apreciar de lo anterior, la igualdad en derecho excluye toda discriminación y ello me obliga a hablar del aspecto de la misoginia.

Este término está formado por la raíz griega "miso", que significa odiar, y "gyne" cuya traducción sería mujer, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de algunos hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino.

Ese sentimiento (odio) ha tenido frecuentemente una continuidad en

opiniones o creencias negativas sobre la mujer y lo femenino y en conductas negativas hacia ellas.

Cuando hablamos de misoginia nos estamos refiriendo a una actitud que, además, tiene claros puntos de contacto con lo que se ha denominado sexismo tradicional u hostil.

El feminismo es entendido como un movimiento cultural y político de amplias dimensiones, articulado y complejo, que hace de los problemas relativos a la condición femenina el centro de la reflexión y de la acción. Son diversos los caminos emprendidos para alcanzar un reconocimiento (identidad) y una realización (autonomía) distintos. Destacan tres aspectos diferentes.

Feminismo como memoria: tener memoria significa para las mujeres reconocerse en una historia común y dar una nueva consistencia a la existencia propia. Es rechazar el olvido en el que se ha mantenido a la existencia femenina, manteniendo vivos los hechos, las ideas, las opresiones, así como las liberaciones y las esperanzas.

Feminismo como pensamiento de la diferencia: un ámbito del feminismo resalta con fuerza la diversa identidad sexual de la mujer y el valor intrínseco de esa identidad. La diversidad, en efecto, debe dejar de ser vivida como lugar de insignificancia y de marginación para vivirse como algo específico y fecundo.

Feminismo como pensamiento de la convergencia: es necesario que la cultura masculina tome conciencia de sus límites y de su parcialidad, sin que esto signifique querer eliminarla o considerarla totalmente ajena y casi sin

⁴ *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo D-H*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p.1158.

posibilidad de comunicación con la experiencia femenina

Por otro lado, el movimiento feminista ha atravesado por diversas etapas y momentos históricos. Uno de los momentos más lúcidos en la toma de conciencia feminista de las mujeres está en la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*, en 1791. Su autora fue Olympe de Gouges, una mujer del pueblo y de tendencias políticas moderadas, que dedicó la declaración a la reina María Antonieta, con quien finalmente compartiría un mismo destino bajo la guillotina. En 1792, la inglesa Mary Wollstonecraft redactará en pocas semanas la célebre *Vindicación de los derechos de la mujer*; sin embargo, la Revolución Francesa supuso una amarga y seguramente inesperada derrota para el feminismo. Los clubes de mujeres fueron cerrados por los jacobinos en 1793, y en 1794 se prohibió explícitamente la presencia de mujeres en cualquier tipo de actividad política.

En la etapa moderna convergen diversas corrientes. En el siglo XIX, el siglo de los grandes movimientos sociales emancipatorios, el feminismo aparece, por primera vez, como un movimiento social de carácter internacional, con una identidad autónoma teórica y organizativa. Estos movimientos heredaron en buena medida las demandas igualitarias de la Ilustración, pero surgieron para dar respuesta a los acuciantes problemas que estaban generando la revolución industrial y el capitalismo. Por un lado, a las mujeres se les negaban los derechos civiles y políticos más básicos. Por otro, el proletariado y lógicamente las mujeres proletarias quedaban totalmente al margen de la riqueza producida por la

industria, y su situación de degradación y miseria se convirtió en uno de los hechos más sangrantes del nuevo orden social. Estas contradicciones fueron los fundamentos de las teorías emancipadoras y los movimientos sociales del XIX.

El capitalismo alteró las relaciones entre los sexos. El nuevo sistema económico incorporó masivamente a las mujeres proletarias al trabajo industrial, mano de obra más barata y sumisa que los varones; pero en la burguesía, la clase social ascendente, se dio el fenómeno contrario. Las mujeres quedaron enclaustradas en un hogar que era, cada vez más, símbolo del status y éxito laboral del varón. Las mujeres, mayormente las de burguesía media, experimentaban con creciente indignación su situación de propiedad legal de sus maridos y su marginación de la educación y las profesiones liberales.

Las mujeres comenzaron a organizarse en torno a la reivindicación del derecho al sufragio, lo que explica su denominación como sufragistas. Las sufragistas luchaban por la igualdad en todos los terrenos apelando a la auténtica universalización de los valores democráticos y liberales. Su movimiento era de carácter interclasista, pues consideraban que todas las mujeres sufrían en cuanto mujeres, e independientemente de su clase social, discriminaciones semejantes.

Otra de las tendencias de pensamiento de la etapa moderna es el socialismo que siempre ha tenido en cuenta la situación de las mujeres a la hora de analizar la sociedad y proyectar el futuro. Esto no significa que el socialismo sea necesariamente feminista, sino

que en el siglo XIX comenzaba a resultar difícil abanderar proyectos igualitarios radicales sin tener en cuenta a la mitad de la humanidad. Los socialistas utópicos fueron los primeros en abordar el tema de la mujer. En general, propusieron la vuelta a pequeñas comunidades en que pudiera existir cierta autogestión para desarrollar la cooperación humana en un régimen de igualdad que afecte también a los sexos. Sin embargo, y a pesar de reconocer la necesidad de independencia económica de las mujeres, a veces no fueron lo suficientemente críticos con la división sexual del trabajo. Aun así, su rechazo a la sujeción de las mujeres tuvo gran impacto social, y la tesis de Fourier de que la situación de las mujeres era el indicador clave del nivel de progreso y civilización de una sociedad, fue literalmente asumida por el socialismo posterior.

Desde otro punto de vista, entre los seguidores de Saint-Simon y Owen cundió la idea de que el poder espiritual de los varones se había agotado y la salvación de la sociedad sólo podía proceder de lo "femenino". En algunos grupos, incluso, se inició la búsqueda de un nuevo mesías femenino.

A mediados del siglo XIX comenzó a imponerse en el movimiento obrero el socialismo de inspiración marxista. El marxismo articuló la llamada "cuestión femenina" en su teoría general de la historia y ofreció una nueva explicación del origen de la opresión de las mujeres y una nueva estrategia para su emancipación. El origen de la sujeción de las mujeres no estaría en causas biológicas sino sociales. En concreto, en la aparición de la propiedad privada y la exclusión de las mujeres de la esfera de la producción social. En consecuencia, de este análisis se

sigue que la emancipación de las mujeres irá ligada a su retorno a la producción y a la independencia económica.

Por otro lado, el socialismo insistía en las diferencias que separaban a las mujeres de las distintas clases sociales. Así, aunque las socialistas apoyaban tácticamente las demandas sufragistas, también las consideraban enemigas de clase y las acusaban de olvidar la situación de las proletarias, lo que provocaba la desunión de los movimientos.

El socialismo marxista también prestó atención a la crítica de la familia y la doble moral, y relacionó la explotación económica y sexual de la mujer. En este sentido, es imprescindible remitirse a la obra que Kollontai escribe ya a principios del siglo XX. Kollontai puso en un primer plano teórico la igualdad sexual y mostró su interrelación con el triunfo de la revolución socialista. Pero también fue ella misma, ministra durante sólo seis meses en el primer gobierno de Lenin, quien dio la voz de alarma sobre el rumbo preocupante que iba tomando la revolución feminista en la Unión Soviética. La igualdad de los sexos se había establecido por decreto, pero no se tomaban medidas específicas, tal y como ella postulaba, contra lo que hoy llamaríamos la ideología patriarcal.

Otra tendencia fue el anarquismo, que no articuló con tanta precisión teórica como el socialismo la problemática de la igualdad entre los sexos. El anarquismo como movimiento social contó con numerosas mujeres que contribuyeron a la lucha por la igualdad. Una de las ideas más recurrentes entre las anarquistas en consonancia con su individualismo,

era la de que las mujeres se liberarían gracias a su "propia fuerza" y esfuerzo individual. Su rebelión contra la jerarquización, la autoridad y el Estado, las llevaba, por un lado y frente a las sufragistas, a minimizar la importancia del voto y las reformas institucionales; por otro, veían como un peligro enorme lo que a su juicio proponían los comunistas, la regulación por parte del Estado de la procreación, la educación y el cuidado de los niños.

Posteriormente aparece en la escena el neofeminismo en los años sesenta y setenta, que al haber alcanzado la consecución del voto y todas las reformas que trajo consigo habían dejado relativamente tranquilas a las mujeres; sus demandas habían sido satisfechas, vivían en una sociedad legalmente *cuasi*-igualitaria y la calma parecía reinar en la mayoría de los hogares.

La estadounidense Betty Friedan: señala que el problema de las mujeres era el "problema que no tiene nombre", y el objeto de la teoría y la práctica feministas fue, justamente, el de nombrarlo. Friedan, en su obra *La mística de la feminidad*, analizó la profunda insatisfacción de las mujeres estadounidenses consigo mismas y su vida, y su traducción en problemas personales y diversas patologías autodestructivas: ansiedad, depresión, alcoholismo. La autora contribuyó a fundar en 1966 la que ha llegado a ser una de las organizaciones más feministas y más poderosas de Estados Unidos, y sin duda la máxima representante del feminismo liberal, la Organización Nacional para las Mujeres (NOW).

Así se da inicio al feminismo liberal, que se caracteriza por definir la situación de las mujeres como un

estado de desigualdad y no de opresión y explotación y por postular la reforma del sistema hasta lograr la igualdad entre los sexos. Las liberales comenzaron definiendo el problema principal de las mujeres como su exclusión de la esfera pública, y propugnaban reformas relacionadas con la inclusión de las mismas en el mercado laboral.

En los años sesenta las contradicciones de un sistema que tiene su legitimación en la universalidad de sus principios, pero que en realidad es sexista, racista, clasista e imperialista, motivaron la formación de la llamada *Nueva izquierda* y diversos movimientos sociales radicales como el movimiento antirracista, el estudiantil, el pacifista y, claro está, el feminista. La característica distintiva de todos ellos fue su marcado carácter contracultural: no estaban interesados en la política reformista de los grandes partidos, sino en forjar nuevas formas de vida.

De nuevo fue a través del activismo político junto a los varones, como las mujeres tomaron conciencia de la peculiaridad de su opresión. La primera decisión política del feminismo fue la de organizarse en forma autónoma, separarse de los varones, decisión con la que se constituyó el Movimiento de Liberación de la Mujer. Así se produjo la primera gran escisión dentro del feminismo radical: la que dividió a las feministas en "políticas" y "feministas". Todas ellas forman inicialmente parte del feminismo radical por su posición antisistema y por su afán de distanciarse del feminismo liberal. Las interminables y acaloradas discusiones en torno a cuál era la contradicción o el enemigo principal caracterizaron el

desarrollo del neofeminismo no sólo en Estados Unidos, sino también en Europa y España.

El feminismo radical norteamericano se desarrolló entre los años 1967 y 1975, y a pesar de la rica heterogeneidad teórica y práctica de los grupos en que se organizó, parte de unos planteamientos comunes. A ellas corresponde el mérito de haber revolucionado la teoría política al analizar las relaciones de poder que estructuran la familia y la sexualidad; lo sintetizaron en un *slogan*: lo personal es político. Consideraban que los varones, todos los varones y no sólo una élite, reciben beneficios económicos, sexuales y psicológicos del sistema patriarcal, pero en general acentuaban la dimensión psicológica de la opresión.

Una de las aportaciones más significativas del movimiento feminista radical fue la organización en grupos de autoconciencia. Consistía en que cada mujer del grupo explicase las formas en que experimentaba y sentía su opresión. Con la autoconciencia también se pretendía que las mujeres de los grupos se convirtieran en auténticas expertas en su opresión: estaban construyendo la teoría desde la experiencia personal y no desde el filtro de las ideologías previas.

El activismo de los grupos radicales fue, en más de un sentido, espectacular. Las manifestaciones y marchas de mujeres y los lúcidos actos de protesta y sabotaje que ponían en evidencia el carácter de objeto y mercancía de la mujer en el patriarcado. Con actos como la quema pública de sujetadores y corsés, el sabotaje de comisiones de expertos sobre el aborto. Otras actividades no tan espectaculares, pero de consecuencias enormemente beneficiosas para las mujeres, fueron la creación de centros alternativos de ayuda y autoayuda. Las feministas no sólo crearon espacios propios para estudiar y organizarse, sino que desarrollaron una salud y una ginecología no patriarcales. También se fundaron guarderías, centros para mujeres maltratadas y centros de defensa personal.

En última instancia, fueron las agónicas disensiones internas, más el lógico desgaste de un movimiento de estas características, lo que trajo a mediados de los setenta el fin del activismo del feminismo radical.

Después del feminismo radical, se da una evolución y aparece el feminismo cultural estadounidense que engloba a las distintas corrientes que igualan la liberación de las mujeres con el desarrollo y la preservación de una

contracultura femenina: vivir en un mundo de mujeres para mujeres.

Como se puede observar, el feminismo ha tenido un largo desarrollo a través de la historia de la humanidad, sin embargo no ha logrado del todo alcanzar sus máximos presupuestos, y es por ello que a la fecha es necesario instaurar programas y proyectos que logren disminuir la desigualdad de género, sobre todo en el ámbito político.

En el ámbito político la forma más clara de mostrar el avance de las mujeres, en cuestión de participación política y ejercicio de sus derechos, es a través de la conformación de las cámaras de representantes, donde la presencia del género femenino ya se ha integrado, pero no de la manera en que se desearía.

En México, la integración en cuanto a género del Congreso de la Unión, es la siguiente⁵:

A nivel federal en la Cámara de Diputados se tiene la presencia de 112 diputadas que representa el 22.58% del total de los integrantes. Como se puede ver en la tabla, el PAN es el que tiene mayor representación femenina, siguiéndole de forma descendente el PRI, el PRD y el PVEM. Sin embargo, los que no han logrado colocar mujeres en la cámara son el PT y Convergencia.

PARTIDO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
PRI	185	37	222
PAN	106	45	151
PRD	68	27	373
PVEM	14	03	17
PT	06	00	06
CONVERGENCIA	05	00	23
TOTAL	384	112	496

⁵ Información obtenida de la página electrónica de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales.

Por otro lado, es de resaltarse que las entidades con mayor aceptación a la representación femenina son el Distrito Federal con 18 diputadas, el Estado de México con

16, Jalisco y Nuevo León con 8 y Aguascalientes con 7. Esto demuestra que todavía hay mucho que hacer respecto a la aceptación de la mujer en el desarrollo de

actividades políticas, ya que en la mayoría de los estados no existe una aceptación total de la misma, así como es casi nula la participación de las mujeres en las mismas.

DIPUTADAS FEDERALES POR ESTADO				
ESTADO	PAN	PRI	PRD	PVEM
Aguascalientes	1	5	1	
Baja California Sur		1		
Baja California	2			
Campeche	1	1		
Chiapas	1	2		
Chihuahua	1	2		1
Coahuila	1	1		
Colima		1	1	
Distrito Federal	4	2	12	
Durango		2		
Edo. de México	10	4	2	1
Guanajuato	4		1	
Guerrero			3	
Hidalgo	1			
Jalisco	4	3		1
Michoacán	1	1	2	
Morelos	1	1		
Nayarit		1		
Nuevo León	3	5		
Oaxaca		1		
Puebla	2	1	1	
Quintana Roo	1			
San Luis Potosí		1		
Sinaloa		1		
Sonora	1			
Tabasco		2	1	
Tamaulipas	2			
Tlaxcala		1	1	
Veracruz	3	1		
Yucatán	2	1	1	
Zacatecas			1	

Por lo que se refiere al ámbito local, es más notoria la falta de participación de las mujeres en la vida política de la entidad. Por lo que se refiere al Estado de Aguascalientes, el congreso local se integra de 27 personas, de las cuales sólo 3 son mujeres, dos del PAN y una del PRI. En Baja California Sur el Congreso se conforma con 21 diputados, 6 son mujeres, 4 del PRD, 1 del PVEM y 1 del PAS. En Baja California

encontramos 25 diputados, de los cuales 4 son mujeres, 2 del Pan, 1 del PRD y una diputada independiente.

En el caso del estado de Campeche, el Congreso se integra con 35 personas, 11 son mujeres, 5 del PAN, 5 del PRI y una de Convergencia. Por lo que respecta a Chiapas hay un Congreso de 40 diputados y sólo 4 son mujeres 2 del PRD, una del PAN y otra del

PRI. En Chihuahua hay 33 diputados locales y 2 son mujeres, una del PAN y otra del PRI. Los diputados de Coahuila son 35 y 7 son mujeres, 3 del PRI, 2 del PAN y 2 del PRD. El Congreso de Colima se conforma con 25 legisladores, de los cuales 5 son mujeres 2 del PRI, 2 del PAN y una de ADC.

En el Distrito Federal se ve una gran diferencia con los estados, ya

que de 66 asambleístas, 22 son mujeres, 11 del PRD, 7 del PAN, 2 del PRI, una del PVEM y una independiente. En Durango, de 25 diputados locales 3 son mujeres, una del PRI y dos del PAN. El Estado de México, que tiene uno de los congresos locales más grandes, cuenta con 75 legisladores, 12 de ellos mujeres, 4 del PAN, 4 del PRD, 2 del PRI y una del PVEM. En el caso de Guanajuato, hay 36 diputados, 7 de ellos mujeres, 4 del PAN, 1 del PRI, 1 del PRD y 1 del PVEM. El congreso guerrerense se integra por 46 legisladores, 8 son diputadas, 4 del PRD, 3 del PRI y una del PAN.

El estado de Hidalgo tiene un Congreso de 29 diputados, 6 de ellos mujeres, 3 del PRI, 2 del PRD y una del PAN. El poder legislativo de Jalisco se integra por 40 diputados, entre estos 6 mujeres, 3 del PAN, 2 del PRI y 1 del PVEM. Por lo que se refiere a Michoacán, hay 40 legisladores, entre los cuales hay 6 mujeres, 3 del PRI, 2 del PRD y una del PAN. Morelos tiene 30 diputados locales, sólo 3 son mujeres, 1 del PRI, 1 del PRD y 1 de Convergencia. Nayarit también se integra de 30 representantes, de ellos, 5 son diputadas, 3 del PRI, 1 del PAN y 1 de Convergencia. En Nuevo León hay 41 legisladores, de los cuales 12 son mujeres, 9 del PRI, una del PAN, una del PT y otra del PVEM.

Por lo que se refiere a Oaxaca, su Congreso se integra por 42 representantes, 6 son mujeres, 3 del PRI, 2 del PRD y 1 del PAN. En Puebla hay 41 legisladores, 7 de ellos mujeres, 4 del PRI y 3 del PAN. Quintana Roo tiene un Congreso de 25 diputados, 8 son mujeres, 4 del PRI, 1 de Convergencia, 1 del PRD, 1 del PAN y 1 del PVEM. El estado de San Luis Potosí tiene 27 legisladores, entre ellos 4 mujeres,

3 del PAN y una del PRI. Sinaloa tiene una representación de 40 diputados locales, de los cuales sólo 6 son mujeres, 3 del PRI, 2 del PAN y 1 del PRD. En el Congreso de Sonora hay 31 representantes y 4 son mujeres, 2 del PAN, 1 del PRI y 1 del PRD. En el caso de Tamaulipas, hay 32 diputados, 3 son mujeres, 1 del PRI, 1 del PAN y otra del PRD. Por su lado, Tlaxcala tiene un Poder Legislativo de 32 representantes, sólo 4 son mujeres, 2 del PRI y 2 del PRD. En cuanto a Veracruz, su Congreso se integra por 45 diputados, de los cuales 7 son mujeres, 3 del PRI, 2 del PRD, 1 del PAN y otra del PT. Yucatán tiene 25 legisladores, 2 son mujeres, 1 del PAN y otra del PRI. Finalmente Zacatecas tiene un Congreso de 30 diputados locales, con 3 diputadas, 2 del PRD y una del PAN.

Por lo que se refiere a la Cámara de Senadores, la participación de las mujeres representa un 22%, es decir que hay 28 senadoras, representación ligeramente menor a la de la Cámara de Diputados. Los escaños se encuentran repartidos de la siguiente forma 15 senadoras del PRI, 7 del PAN, 5 del PVEM y 1 del PRD.

Lo anterior obliga a considerar las llamadas cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en las listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una

adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política.

El establecimiento de cuotas es un mecanismo para mejorar la participación política de las mujeres que debe de ser regulado jurídicamente. Sin duda, son disposiciones obligatorias para todos los actores, ya que se busca garantizar su aplicación. Por otro lado, pueden evaluarse sus resultados de aplicación mediante los números y porcentajes de inclusión de mujeres.

Este sistema de cuotas establece un porcentaje de cargos o lugares en listas de candidaturas plurinominales, que deben de ser ocupados obligatoriamente por el grupo discriminado, las mujeres. El sistema tiene su origen en la desigualdad real entre hombres y mujeres, donde todos o casi todos los cargos electivos eran ocupados por hombres, por lo tanto se daba la exclusión de las mujeres. Este movimiento comenzó a ser apoyado por las mujeres de la socialdemocracia europea, que pelearon por una autorregulación de sus partidos políticos, para que éstos fueran defensores de la igualdad en la sociedad.

Un mecanismo como el de las cuotas puede aplicarse solamente cuando se pasa a considerar como injustas las desigualdades de género, se desea la modificación de esa situación y se logra un acuerdo político que determina cómo lograr ese objetivo. Los primeros en aplicar las cuotas de género fueron los partidos políticos, a través de sus normas estatutarias o del propio Estado que las impulsaba en la legislación electoral; posteriormente, se utilizaron las cuotas en las listas de candidaturas, es decir, porcentajes mínimos para mujeres

para ocupar cargos plurinominales, o a resultados electorales, donde el porcentaje de candidaturas va en aumento de acuerdo a los resultados obtenidos en las votaciones.

Las cuotas de participación por sexo pueden ser aplicadas en partidos políticos a través de normas estatutarias o en el propio Estado por vía de la legislación electoral. Sin embargo, hay otras formas de cuotas en la normatividad de un Estado, por ejemplo, Argentina incorporó el sistema de cuotas, en 1991, a la legislación electoral nacional sancionando la Ley de Cupos Femeninos, que establece que todas las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de ser electas. Otros países latinoamericanos que incorporaron normativas de cuotas a sus leyes electorales son Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Ecuador y Brasil, este último para elecciones municipales.

Otra forma de aplicación del sistema de cuotas, es la de escaños reservados para las mujeres en los órganos legislativos nacionales, donde la ley destina a mujeres un número o porcentaje determinado de lugares. Sin embargo este sistema establece un tope a la representación femenina en los órganos electivos. La obligación de las cuotas puede estar referida a diversos estadios del proceso electoral; algunas normativas ubican las cuotas en las listas primigenias que serán presentadas por las tendencias o movimientos internos a las elecciones primarias o de autoridades partidarias; otras establecen cuotas que deben ser cumplidas por los partidos cuando presentan sus candidaturas

a elecciones nacionales o municipales.

Es necesario que la reglamentación sobre el mecanismo de cuotas prevea las consecuencias del incumplimiento de la norma. Así mismo, la evaluación del sistema debe contemplar no solamente los resultados porcentuales, sino también las dinámicas de relacionamiento entre hombres y mujeres, y de mujeres entre sí, a partir de la implementación de la medida.

El sistema tiene algunas limitaciones entre las que puede mencionarse el que sigue siendo extendida la mala interpretación de los objetivos y fundamentos del sistema de cuotas, y frecuentemente se la considera una medida de discriminación hacia las mujeres y no una medida igualitaria. Asimismo, frecuentemente utilizan las cuotas un techo o tope para la participación femenina en listas de candidaturas, dando lugar a la rigidez en los procedimientos y a que las mujeres no puedan superar el porcentaje básico. La principal limitante se refiere a que las cuotas no garantizan calidad en la representación femenina. Las experiencias de aplicación reportan dificultades serias al respecto, como la manipulación por parte de los hombres de los espacios reservados a mujeres a partir de las cuotas obligatorias, la designación de mujeres manejables para los intereses de determinados sectores, etc.

Las cuotas de género son actualmente el mecanismo por excelencia para promover una participación equitativa de mujeres y hombres en las instancias de los partidos políticos y del Estado, a las cuales se accede por elecciones, toda vez que han demostrado

efectividad. Un mecanismo como el de las cuotas de participación no impide sino que posibilita que la igualdad entre mujeres y hombres, en la representación política, sea real y efectiva.

No debe dejarse de expresar que existe un interés por los legisladores por dar mayor impulso a reformas, que permitan a las mujeres ejercer de manera libre sus derechos políticos. Algunos proyectos prosperan y logran un lugar en la vida jurídica del país, otros no lo logran pero el esfuerzo continúa; sin embargo, se destaca que el PRD es el partido político que presenta más propuestas sobre el tema de equidad y género.

En esta materia es de resaltar el esfuerzo conjunto de todos los partidos para la aprobación de la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, creado el jueves 21 de diciembre de 2000, mediante el acuerdo unánime de las Senadoras y los Senadores de las diferentes fracciones parlamentarias; el 12 de enero de 2001, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el ordenamiento legal que daba origen al Instituto Nacional de las Mujeres.

Esta ley tiene por objeto dar cumplimiento a los tratados internacionales que México ha suscrito en las Naciones Unidas, sobre los derechos políticos de la mujer y sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de género.

Así como en la legislación electoral se ha buscado implementar el sistema de cuotas de género, también los partidos políticos han integrado a sus estatutos porcentajes de representación femenina en las candidaturas que

inscriben para las elecciones de puestos de elección popular.

De manera general, cada partido político nacional ha hecho esfuerzos por implantar este sistema en sus documentos básicos.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) aplica el sistema de cuotas de género en una proporción de un 50% de militantes de un mismo sexo para los cargos de dirigencia del partido, así mismo, en la lista nacional, regional y estatal de candidatos de elección popular por el principio de representación proporcional; en este caso el sistema se aplicará en cada segmento de 10 candidatos. En los procesos electorales por el principio de mayoría relativa se promoverá este principio, exceptuándolo cuando la militancia sea consultada para designar candidatos.⁶

Por otro lado, esta proporción de 50% se observará en la integración de las planillas de regidores y síndicos para las elecciones municipales que registre el partido. Dicho principio también deberá de ser tomado en cuenta en las propuestas de los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas.⁷

Finalmente, los consejeros políticos que corresponda nombrar a los sectores, organizaciones y organismos especializados, para el Consejo Nacional, deben ser seleccionados con base en la cuota de género establecida por los estatutos.⁸

Como se puede observar, los estatutos señalan una cuota de género totalmente paritaria, dicho

principio se aplica en todos los ámbitos de la vida política del partido, es decir, desde el interior en los cargos de dirección del partido, hasta la postulación de candidatos a puestos de elección popular.

El Partido Acción Nacional (PAN) por su parte, aplica una cuota de género en las proposiciones de las precandidaturas a diputados federales y locales que hagan los comités directivos estatales y el consejo ejecutivo nacional, adicionales a las de las del comité municipal, de las tres propuestas no podrá haber más de dos personas de un mismo género. En el caso de diputados locales el comité directivo estatal sólo podrá hacer dos propuestas, que no podrán ser del mismo género.⁹

El PAN simplemente aplica una cuota de género a las precandidaturas para diputados locales y federales, y sólo a aquellas que propongan los comités estatales y el consejo nacional, es decir, que en el paso de precandidaturas a candidaturas registradas se puede eliminar la postulación de mujeres para la diputación. No es una cuota de género real, ya que constriñe la participación femenina a un solo tipo de cargo y de manera muy limitada, es decir, que en la vida interna del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular no se aplica una cuota de género.

Por su lado, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) establece una regla general respecto de cómo debe de manejarse la representación de

género en el partido. En sus estatutos se señala que sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas plurinominales se debe garantizar que ningún género cuente con una representación mayor del 70%. Aplican esta misma regla para las alianzas electorales y candidaturas externas.¹⁰

Este partido aplica una cuota de género, al igual que el PRI, a todos los aspectos internos y externos de la vida política del partido; sin embargo, no aplica un porcentaje que represente una paridad, sino que siempre habrá un género dominante siendo el masculino, es decir, que no tiene como propósito una igualdad de género.

En el caso del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), marca como regla respecto a las cuotas de género, que todas las candidaturas a cargos de elección popular a diputados y senadores, por cualquier principio, no se debe de exceder en un 70% la representación de un mismo género.¹¹

Este partido va más allá que el PAN, pero continúa limitando la participación femenina, ya que la cuota de género se aplica sólo a diputados y senadores, pero no incluye los demás cargos de elección popular y elimina a cualquier cargo interno en el partido. Así mismo, el porcentaje que aplica tampoco está en búsqueda de una igualdad de género.

El Partido del Trabajo (PT) establece en sus estatutos que las candidaturas por cualquier

⁶ Artículos 37,38,39 y 42 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

⁷ Artículo 40 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

⁸ Artículo 147 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

⁹ Artículo 42 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

¹⁰ Artículo 2, numeral 3, inciso c) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

¹¹ Artículo 28 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista.

principio, para senadores y diputados, no excederán del 70% de un mismo género. Se repite lo que el PAN y PVEM efectúan al aplicar una cuota de género sólo a ciertos cargos de elección popular y excluyendo los cargos internos.

Finalmente, el partido Convergencia tiene como principio

que en las delegaciones a las asambleas, en los cargos de elección popular directa y en las listas de los diferentes niveles electorales, debe de existir una representación paritaria entre hombres y mujeres, por lo cual ningún género podrá ser representado en una proporción menor al 40%.¹²

Convergencia, al igual que el PRI y el PRD, aplica una cuota de género en todos los cargos de elección popular, pero no a todos los cargos internos del partido. Se pronuncia a favor de una representación paritaria, pero en caso de no lograrse marca un mínimo de presencia que debe tener un mismo género.

MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS

PROYECTO DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

LIC. LETICIA ORDUÑA SANTACRUZ

UNIDAD DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, LA MUJER Y LA INFANCIA

NATURALEZA DE LA PROPUESTA

Una vez consultadas diversas fuentes de información, he tenido la inquietud por la situación de los menores que en la actualidad se encuentran en situaciones difíciles y que no tienen una relación laboral formal, reconocimiento social o prestación alguna, además de encontrarse en las calles, centros comerciales o espacios públicos desarrollando actividades que les permiten hacerse de ingresos para contribuir al gasto familiar y a sus propios estudios.

Los menores trabajadores son parte de un fenómeno social creciente y complejo, que ante la adversidad económica, obliga a las familias en condiciones de pobreza a incorporar al trabajo a cada vez un mayor número de sus miembros, incluyendo niños y niñas.

En el Estado de México, específicamente en Toluca, los menores trabajadores en su gran mayoría viven en familia y

mantienen vínculos afectivos con ambos padres o alguno de ellos (92%); el ingreso que obtienen se destina a cubrir necesidades básicas del núcleo familiar (comida y ropa) y a la compra de útiles escolares.

Actualmente, en la capital del Estado de México existen aproximadamente 3,807 niños en esta situación; pero algo que llamó mi atención es que 2,646 se encuentran en riesgo de tener que trabajar por problemas principalmente económicos. Es alarmante que en Toluca, el 33% de los niños y niñas entre 12 y 16 años sean económicamente activos, las niñas, comparativamente con los niños, ocupan un porcentaje considerablemente más grande.

Cada quien tiene una idea particular sobre la infancia que difiere de las demás, porque cada persona proyecta una concepción que proviene de su experiencia personal y su percepción subjetiva, trabajar en un programa referido

a los niños, niñas y jóvenes trabajadores informales puede resultar infructuoso y frustrante si no se adopta una óptica adecuada a la realidad de la problemática en cuestión; hay que entender que tras ellos está todo un mundo que viola sus derechos fundamentales, sobre lo cual es preciso actuar y percatarnos de que no tienen un entorno adecuado para desarrollarse como lo que son: menores de edad.

Por las razones expuestas, sin olvidar que existen muchas más y muy complejas, decidí realizar una planificación sobre cómo se puede orientar a estos menores y a sus familias, así como un programa de prevención para que los niños no abandonen sus estudios y evitar a toda costa, que se incorporen a la calle.

POBLACIÓN DESTINATARIA

El proyecto que se describe va dirigido a niños, niñas y jóvenes entre seis y dieciséis años, en virtud de que a los seis se comienza

¹² Artículo 4, numeral 2 de los Estatutos de Convergencia.

generalmente la educación básica, punto medular para un buen desarrollo, y a los dieciséis porque es cuando egresan de la educación media básica, algunos de los cuales se desarrollan en trabajos tales como payasitos, limpia parabrisas, lava coches, los que trabajan en contenedores de basura, estacionamientos públicos, vendedores de diversos productos y por último, a quienes acompañan a sus padres como vendedores de cruceros, dentro de la ciudad de Toluca, México.

Para acercarse a estos niños es necesario comprender su entorno de vida, en virtud de que hasta sus mismos padres acaban por desatenderse de su sentir y de su manera de actuar. Lo hacen también los maestros de las escuelas: para ellos los menores trabajadores se comportan en forma muy diferente a los demás alumnos, y su comportamiento, más vivaz, sagaz, inquieto y desarrollado en cuestiones de vivencia humana y sentido práctico, es identificado como conducta irregular, rebelde, reacia a la docilidad y la pasividad. Estas últimas son las "virtudes" que exaltan los sistemas pedagógicos de la escuela tradicional.

OBJETIVO GENERAL

Fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, y demás instrumentos internacionales relativos, firmados y ratificados por México; dentro de familias toluqueñas de dos colonias ubicadas en la zona norte de la ciudad capital, que tienen hijos menores de edad entre seis y dieciséis años, en trabajos informales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Propiciar espacios para niños, niñas y jóvenes trabajadores informales en su propia institución educativa y en su lugar de trabajo, en el que se proporcionarán herramientas básicas de concientización sobre su forma de vida, para enfrentar la problemática de su existencia en ese ámbito, así como para tener otra visión de la vida para su formación como ciudadanos.
2. Fomentar la integración familiar y la sensibilización en los padres para enfrentar sus carencias y darles alternativas, como programas de becas y bolsa de trabajo para los adultos.
3. Realizar círculos de menores trabajadores a efecto de que participen en actividades de promoción y divulgación en materia de derechos humanos de los infantes, además de que contribuyan a la solución de algunos problemas planteados en su entorno familiar y social.
4. Prevenir el abandono de las escuelas y la incorporación de menores a la calle, a través de acciones del núcleo familiar, y pláticas así como servicios de salud, educación, alimentación, capacitación y total integración familiar.
5. Sensibilización de la sociedad civil y de las instituciones públicas sobre los problemas que presentan estos niños trabajadores informales.

INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN

- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

- La Secretaría de Educación estatal.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

RECURSOS

- Personal de la Unidad de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia, de las áreas Jurídica, de Psicología familiar y de Trabajo Social.
- Promotores del Departamento de Atención al Menor en situación extraordinaria del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- Programa de Becas, perteneciente a la Secretaría de Educación Pública.

CONTENIDOS DEL PROGRAMA

Para lograr el éxito en esta planificación se realizará educación formal e informal de la siguiente manera:

En la primera, se pretende hacer un taller en cada primaria y secundaria de las colonias mencionadas, convocando a niños, niñas y jóvenes que tengan trabajos informales en compañía de sus padres, para darles a conocer y concientizarlos en los derechos básicos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como abordar temáticas sobre derechos fundamentales y por último, enseñarles a descubrir sus habilidades y destrezas con juegos, ejercicios y prácticas.

Por lo que respecta a la educación no formal, la realizarán *educadores de campo*, quienes no tendrán un local específico, trabajarán por ejemplo, en un parque cercano a algún cruce e incluso en la esquina de un semáforo, tratando

de realizar una tarea de educación, partiendo de la experiencia viva del niño en su ámbito laboral, trabajando con base en lo que los mismos muchachos les hagan saber, intentando dar un sentido comprensivo a la vida cotidiana. Para lo cual realizarán dinámicas

a fin de conocer sus miedos, si existe violencia en su entorno familiar, si sufren maltrato, si se alimentan adecuadamente, los motivos principales por los cuales tienen que trabajar, y algo no menos importante, orientación y dudas sobre su sexualidad, o si

padecen soledad, entre otras cosas, con el fin de proporcionarles terapias psicológicas grupales ahí mismo, para que les permitan superar sus problemáticas y en casos graves, darles atención especializada en instituciones específicas.

CONCEPTOS	ACTITUDES Y VALORES	COMPORTAMIENTO Y ACCIONES
Derechos fundamentales	Enfocarlos como valores universales	Darlos a conocer en su entorno laboral y educativo
Maltrato infantil	Formar una cultura de denuncia	Crear círculos de orientación con niños, niñas y jóvenes maltratados
Abuso sexual infantil	Repudio a la violación de su intimidad	Respeto a su cuerpo
Riesgos de los adolescentes en la sociedad actual	Conocimiento sobre uso de drogas y embarazos	Difusión de los efectos de las drogas y las consecuencias de la maternidad en la adolescencia
Conocimiento de su realidad por necesidades principalmente económicas	Visión de la vida libre de resentimientos hacia sus padres y a la sociedad	Comunicación con niños, niñas y adolescentes que también laboren informalmente
Orientación a padres de familia sobre la educación de sus hijos	Alegría de vivir, e inculcar valores tales como humildad, honestidad y respeto, entre otros	Formar buenos ciudadanos
Enseñarles a jugar ajedrez	Habilidad para pensar con rapidez y desarrollo de memoria	Toma de decisiones
Ejercicios de coordinación en serie	Movimiento y eliminación de la pereza	Agilidad en la mente y destreza
Plastilina y papel maché para crear figuras	Habilidad en las manos	Desarrollo de creatividad
Juegos en círculo con ojos vendados	Confianza en uno mismo y en los demás	Seguridad

LAS COMPETENCIAS PARA LA ACCIÓN

En primera instancia puede elegirse de las escuelas primarias y secundarias ubicadas en dos colonias de la zona norte, en donde el 33 % de menores trabaja, y ahí desarrollar lo que a continuación se describirá, en virtud de que el fortalecimiento de las capacidades familiares e individuales y la revaloración del papel de la

escuela, nos permitirá desalentar la incorporación de niñas y niños en actividades laborales y prevenir que se vayan a la calle.

Los menores en *situación de calle* van adquiriendo valores y concepciones de vida, desarrollo de habilidades, lucha competitiva, solidaridades y confrontaciones, sentimientos de miedo y de reto, aprendizajes y aspiraciones,

sinceridades y mentiras, mañas, juegos, odios y amores. Los niños trabajadores están inmersos en toda una cultura *sui generis* diferenciada de la que aprenden los otros niños: los que viven sin recurrir cotidianamente a la calle impersonal, los que sólo van a la escuela como ocupación principal, los que juegan sin la obligación de enfrentarse a un trabajo rudo y que no les brinda

seguridades ni consideraciones. Esta subcultura propia de los niños en situación de calle nos hace pensar que se trata de una cultura de niños-adultos, a pesar de su edad. Es decir, de niños que tienen que desarrollar esfuerzos y habilidades propias de los mayores y, en especial, de los adultos pobres, pero no por ello dejan de ser niños.

Teniendo en mente lo manifestado por López Echeverri Ovidio,

los niños y las niñas que trabajan en la calle tienen que desarrollar su propia perspicacia. Tratan de aprender a sobrevivir en medio de influencias de todo tipo, de ahí que la escuela tradicional les parezca falsa y aburrida. El sistema escolar se queda muy atrás de su aprendizaje vital. Difícilmente se readaptarán a ella si no median factores determinantes de cambio de perspectivas.

INDICADORES DE EVALUACIÓN

El programa de Educación Formal y No Formal tendrá una duración

de doce semanas, dos días en aula, y dos días en el campo de trabajo, con duración de dos horas en cada sesión, al concluir las primeras seis semanas, los docentes, tanto del aula como los de la calle, realizarán una evaluación a los menores en donde se calificará:

- Manera de resolver conflictos en forma no violenta y justa;
- Concepto de valores y ejemplos específicos;
- Convivencia y transmisión de conocimientos con sus semejantes;
- Sentido de responsabilidad hacia el bienestar propio y ajeno;
- Comprensión de su realidad, cooperación con su familia y la sociedad;
- Capacidad de confiar en uno mismo y en los demás;
- Conocimiento y cabal cumplimiento de los derechos fundamentales;

- Sus proyecciones a futuro;
- Historia de su vida al inicio del taller;
- Historia de su vida al término del mismo y
- Toma de decisiones.

La misma evaluación se realizará al término del curso, se otorgarán becas a todos los niños, niñas y jóvenes que realicen trabajos informales que tomen el taller sin saberlo, indicándoles que la obtendrán aprobando las evaluaciones que se describirán más adelante.

Para los padres y mayores de edad en las familias que decidan integrarse, habrá capacitación en oficios por dos meses con sueldo mínimo garantizado a cada uno de ellos, sin importar que sean de la misma familia, y de acuerdo a la evaluación de conocimientos que se realizará al final, se hará la canalización respectiva para obtener empleos de acuerdo a cada perfil.

RELEVANCIA DE LA PSICOLOGÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS

MTRA. EN PSIC. ANTONIA LAGUNAS RUIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA FAMILIAR

Hoy en día *salud* significa mucho más que la ausencia de enfermedad y/o discapacidad. Además de comprender un bienestar físico, mental y social completos, la salud también significa tener una vida satisfactoria; muchas veces por sí mismo no se puede agregar calidad a la vida, ser consciente y tener actitudes positivas en combinación con prácticas sociales y ambientales sanas, que constituyen una enorme diferencia; es por eso que en la actualidad *salud* la traducimos a su vez en *salud mental*. En esta sociedad

globalizada es necesario darnos la oportunidad de cambiar, a partir del reconocimiento de nuestros hábitos, del estado psicológico y emocional de nuestra situación personal, que afectan esta salud.

Se podrá mejorar el bienestar psicológico, y la calidad de vida cuando se obtenga la información de un perfil psicológico y se adquiera el conocimiento de las herramientas que permitirán lograr el cambio.

Actualmente muchos profesionistas, entre ellos los psicólogos, estamos

viendo más allá de la enfermedad, la discapacidad o el síntoma, nos dirigimos con más sensibilidad al panorama general ayudando a los pacientes a enfrentar los retos que les presenta la salud, desde un contexto global de la calidad de vida.

Es por eso que la Unidad de Atención a la Familia la Mujer y la Infancia, a través del Departamento de Psicología Familiar, se preocupa por tomar acciones que reditúan en beneficio del sector familia, mujer e infantes, concientizando a éstos sobre el incremento de

nuevas enfermedades tanto físicas como mentales, éstas últimas que provocan alteraciones y cambios personales que se reflejan en la frustración y desconcierto tanto en la vida familiar, social y laboral enfrentando los diferentes tipos de roles y dilemas humanos como lo son: la violencia intrafamiliar, depresión, suicidio, baja autoestima, comunicación familiar, drogadicción, personas con VIH (SIDA), violación, abuso sexual infantil, maltrato infantil, problemas de equidad de género, provocando así rompimientos de vínculos matrimoniales o inadecuada relación de pareja.

Como consecuencia de lo anterior, la Psicología ayuda a tomar decisiones más sabias y con resultados más efectivos en el uso de las técnicas y/o alternativas de solución para el cuidado de la salud física y psicológica; es por este motivo que la Comisión de Derechos Humanos a través del departamento de Psicología familiar proporciona un enfoque orientado al bienestar y cuidado personal en la salud mental, a efecto de ser una vía de apoyo en las situaciones difíciles y ser sensibles a éstas, no omitiendo la importancia que requieren para brindar un apoyo multidisciplinario práctico a la resolución de quejas radicadas en esta Defensoría de Habitantes y así dar atención a las personas que acuden a este organismo.

Esta nueva cultura está permitiendo que los individuos tengan un mayor conocimiento respecto de sus emociones con el apoyo psicológico que proporcionan los expertos, y que así dominen y modifiquen la conducta que les causa insatisfacción en sus áreas bio-psico-social.

Ante las problemáticas en materia de Psicología que aquejan a la sociedad, se coadyuva a proporcionar elementos fundamentales para lograr una integridad emocional y una buena salud que depende de una combinación de factores, de las características personales y genéticas heredadas en el ambiente en el que se vive y se trabaja, de la atención médica que se ha recibido en centros de salud y hospitales, de sus hábitos personales y de la elección del estilo de vida, así como también dando a conocer las consecuencias que trae consigo el violar los derechos humanos, pero sobre todo la violencia física y verbal que comúnmente se vive dentro del entorno familiar y social.

El Departamento de Psicología familiar evalúa del paciente su estado psicológico y emocional, sus creencias personales y su nivel de estrés, lo cual es un poderoso instrumento que no siempre se usa de manera efectiva. La mayoría de las personas tienen competencia y habilidad para la vida cotidiana, pero la manera de usar su inteligencia depende de su educación, así como del medio en el que viven.

Es importante recalcar en este rubro que el tratar las aflicciones emocionales de los pacientes que llegan a la Comisión de Derechos Humanos, permite contribuir a mejorar su situación, y de esta forma se previene o retrasa la aparición de síntomas psicológicos ayudando a los pacientes a sanar rápidamente.

Es por ello que dentro de los objetivos de este departamento de Psicología familiar, se encuentra el sensibilizar y concientizar a los usuarios sobre la importancia que tiene su vida emocional no

permitiendo que los derechos humanos de los niños, las niñas, adolescentes, adultos en plenitud, mujeres, parejas y familiares sean violados por diferentes personas en la vida social, motivo por el cual nos lleva a realizar las actividades de promoción y difusión de los mismos, por medio de pláticas informativas de diferentes temas como: autoestima, estrés, comunicación familiar, prevención del abuso sexual infantil, maltrato físico y psicológico a los menores, entre otros.

La educación en derechos humanos comprende el proceso global en el que se involucra la sociedad, mediante el cual los individuos y la colectividad se preparan para desarrollar al máximo, en beneficio propio, así como de la humanidad, sus aptitudes y capacidades. Este desenvolvimiento requiere del fomento por parte de los Estados y la comunidad internacional en su conjunto del desarrollo afectivo, moral e intelectual de las personas para la observación de los principios que fundamentan la vigencia de los derechos en la convivencia diaria.

En este sentido, la formación en materia de derechos humanos, para la sociedad en general resulta indispensable con miras a dar una educación que sirva para aprender a vivir los derechos humanos como un estilo de vida, del que podemos apropiarnos a través del aprendizaje de valores, mediante la vivencia de nuevas formas de enfrentar la vida en todos los ámbitos: familiar, escolar, laboral, a nivel nacional y mundial.

Es por eso que nuestra sociedad necesita recibir constantemente información que atañe a su problemática cotidiana para cuestionarse sobre su propia

estabilidad emocional y encontrar estrategias que coadyuven a mejorar su calidad de vida.

Por tal razón, la Comisión de Derechos Humanos está proporcionando atención más completa y de manera multidisciplinaria a las personas que lo necesitan, lo que se ve reflejado en el desarrollo de conductas

positivas que permiten un mejor desarrollo en la familia, la mujer y la infancia, además, esta actividad ha ayudado en gran medida para que no sean canalizadas las personas a otras instituciones, ya que aquí se les brinda la atención requerida.

Finalmente cabe precisar que las actividades que realizamos,

cuentan con el impulso del M. en D. Miguel Ángel Osorno Zarco, quien no sólo ha sabido dirigir dignamente esta defensoría de habitantes, sino que nos ha mostrado con su ejemplo de responsabilidad, respeto y sobre todo por su gran corazón, el gran amor por esta sociedad mexiquense.